

Barranquilla, Octubre 28 de 2016.-

Señor

**JAIME IVAN BORRERO SAMPER**

Presidente Sindicato

SINTRADEUA

Carrera 62 No. 77 – 40 casa 1

Barranquilla.

Referencia: Respuesta a la comunicación presentada por usted ante el despacho de la señora Rectora y otras dependencias en septiembre 29 de 2016.-

Respetado señor Borrero:

En atención al asunto de la referencia, y atendiendo que, antes de formular petición procede usted a realizar narrativa de hechos y antecedentes, para luego solicitar:

*“ ... Incorporar en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2017 los recursos necesarios para garantizar el incremento salarial de los empleados públicos de la Universidad del Atlántico en 2.5.% adicional al que aprueba el Gobierno para a vigencia 2015 como deuda laboral y someter a la aprobación previa del Comité de Vigilancia del ACUERDO DE LEY 550” y,*

*“Incorporar en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2017, previa del Comité de Vigilancia del ACUERDO DE LEY 550, los recursos necesarios para garantizar la incorporación y reubicación en la planta de personal vigente de la Universidad del Atlántico a los empleados públicos provenientes de la extinta el Unidad académica instituto Pestalozzi y a los empleados administrativos que se encuentran fuera de ellas y que actualmente hacen parte de la nómina.*

*“Incorporar en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2017, previa del Comité de Vigilancia del ACUERDO DE LEY 550, los recursos necesarios para garantizar el estudio y revisión de la planta de cargos de la Universidad del Atlántico.*

*“Incorporar en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2017, el apoyo a deportistas en la participación de los juegos deportivos que cualquiera de las organizaciones sindicales organice....*

Con base en lo anterior, nos permitimos responder en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES:**

Ciertamente, recientemente la Universidad del Atlántico, suscribió acuerdo colectivo con los sindicatos, y en ellos se pactaron algunas obligaciones que me permito transcribir así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el Acuerdo Colectivo suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO a través de los negociadores válidamente designados Y LAS ASOCIACIONES ASPU, SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA, y SINTRADEUA, de conformidad con las actas suscritas los días 29 de Marzo de 2016, 31 de Marzo de 2016, 7 de Abril de 2016, 14 de Abril de 2016 y el acta de finalización del 26 de Abril de 2016, documento este último, enviado por el Jefe de Talento Humano y cuya literalidad conforme al texto del documento es del siguiente tenor: "ACTA FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA" que para todos los efectos legales corresponde su título a lo que define el Decreto 160 de 2014 que es un Acuerdo colectivo.

**ACTA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016**

**Incorporación y Reubicación en la Planta de Personal Vigente de la Universidad del Atlántico.** La Universidad del Atlántico acuerda con las organizaciones sindicales incorporar a su planta de personal Administrativa y Docentes a los empleados públicos provenientes de la extinta unidad académica Instituto Pestalozzi y a los empleados públicos administrativos que se encuentran fuera de ella y que actualmente hacen parte de la Nómina de la Universidad; la incorporación será conforme a las asignaciones aprobadas por el Consejo Superior a través de los acuerdos 003 de 2007 y 004 de 2008 y a la Ley, en un tiempo límite que no sobrepase los 20 días posteriores a la implementación del acta de acuerdo colectivo final conforme a lo contemplado con el Decreto 160 de 2014.

**Parágrafo 1.** La Universidad del Atlántico acuerda presentar lo acordado al Consejo Superior dentro de los 20 días siguientes a la expedición del acto administrativo rectoral que implemente los acuerdos suscritos en la presente mesa de negociación, para que este expida los acuerdos respectivos para su conocimiento.

**Parágrafo 2.** En cuanto a la incorporación de los Docentes provenientes del extinto Instituto Pestalozzi, la Universidad del Atlántico aplicará las normas legales y en especial las disposiciones contenidas en los estatutos docentes (acuerdos 001 de 1997 y 000006 de 2010) en lo relacionado a las condiciones de ascenso de los referidos docentes universitarios que actualmente laboran en la Universidad.

**ACTA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2016**

**ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS.** LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, acuerda con los sindicatos de trabajadores y docentes de la misma, una vez realizada la incorporación según acta acordada, realizar un estudio completo que conlleva la revisión de la actual planta de cargos administrativa y docente, con el fin de verificar si la planta vigente responde a las necesidades de eficacia, modernización y acreditación institucional de alta calidad conforme a la misión de este ente de educación superior, procediendo en consecuencia, a plantear las propuestas y recomendaciones que sobre la misma se deban tomar.



# Universidad del Atlántico

Oficina de Asesoría Jurídica

PARAGRAFO 1: El estudio será adelantado por una empresa privada o entidad pública de reconocida experiencia e idoneidad en la ejecución de este tipo de actividades, para lo cual la Universidad adelantará los trámites administrativos y presupuestales correspondientes una vez se materialice el proceso de incorporación acordado.

PARAGRAFO 2. El estudio así como las recomendaciones y propuestas de las derivadas tendrá el alcance de plantear, además de los aspectos técnicos y reorganizativos inherentes a su naturaleza, aspectos relacionados con la categoría de cargos, grados y niveles requeridos en la planta de personal, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en la constitución, la ley y órganos competentes.

PARAGRAFO 3. Para lo anterior se creará una comisión integrada por un representante de cada organización sindical, cada uno de los cuales podrá ser asesorado por un profesional de reconocidas calidades en temas laborales. Esta comisión participará activamente en el desarrollo de cada una de las fases del estudio planteado.

Atendiendo lo anterior, el despacho de la señora Rectora, en cumplimiento al Acuerdo suscrito, expidió acto administrativo por medio del cual **SE DISPONE ADELANTAR LAS GESTIONES INTERNAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A LA ELABORACION DE DOCUMENTO TECNICO CON DESTINO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PARA LA IMPLEMENTACION DEL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y LAS ASOCIACIONES ASPU, SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA, y SINTRADEUA PARA CUMPLIR CON LA INCORPORACION Y REUBICACION EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS PROVENIENTES DE LA ANTIGUA UNIDAD ACADEMICA INSTITUTO PESTALOZZI Y A AQUELLOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA PLANTA DE PERSONAL**, acto administrativo que fue enviado al Consejo Superior, y posterior a ello, se iniciaron reuniones de revisión con la comisión nombrada por el Consejo Superior para atender el caso específico de la planta de personal.

Ello, porque los cargos o empleos no son creados en función de quienes los van a desempeñar, sino de acuerdo a las necesidades de la organización y a los objetivos y funciones que le sean asignadas por la Constitución y la ley, debido al obligatorio cumplimiento de los requisitos y exigencias pre - establecidas para cada cargo o empleo, porque el empleo o cargo junto con su asignación salarial no se establece de acuerdo a la persona o individuo que lo va a desempeñar o con quien va a ser provisto, sino independientemente de ella y previamente a su provisión.

La Ley 909 de 2004, artículo 3, numeral 2, línea -5-, que si bien no se aplica integralmente a todos los funcionarios de la Universidad del Atlántico, procede en este caso específico, con carácter supletorio, ante los vacíos en la normatividad que los rige, en cuanto a la vinculación, permanencia, ascenso, nivelación salarial y demás, para lo cual, en el caso de las NIVELACIONES SALARIALES, las mismas no operan perse, pues la asignación salarial no se establece, teniendo en cuenta criterios subjetivos relacionados con méritos, antigüedad, responsabilidades, preparación académica, etc, sino, además, de acuerdo con la estructura administrativa que tenga previamente establecida la Universidad del Atlántico acorde con los grados y escalas de salarios que sean fijadas por el órgano competente para ello, que en este caso es el Consejo Superior, las cuales corresponden a las necesidades de la Universidad en principio y no a la de los beneficiarios.





Universidad  
del Atlántico

Oficina de Asesoría Jurídica

Ahora Bien, sobre asuntos pendientes de la vigencia 2014, corresponde responder, que si bien es cierto existe plasmado en el Acuerdo Colectivo, un incremento adicional del 2.5%, su redacción, indica que se somete ese incremento a la previa aprobación del Consejo Superior y del Comité de Vigilancia de la 550, que equivale a que, sin estos dos (2) requisitos, no es exigible ni cumplible la obligación, dada la restricción que impone la ley 550 de 1999 a quienes se encuentran en Acuerdos de Reestructuración, como es el caso de la Universidad del Atlántico; dada la prevalencia de esta norma de carácter especial y preferente, con respecto a lo que señala el Decreto 160 de 2014, que ratifica las restricciones anotadas en su artículo 3, y en el párrafo del artículo 5 que a la letra señalan:

**ARTÍCULO 30. REGLAS DE APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.** Son reglas de aplicación de este decreto, las siguientes:

1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.
2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal.

**Artículo 5..... PARÁGRAFO 20.** En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.

Corresponder esperar a que culmine el estudio que realiza el Consejo Superior, en calidad de órgano competente para la adopción de la nueva planta de cargos de la Universidad del Atlántico, para el cumplimiento no solo de las sentencias o situaciones de quienes vienen del Instituto Pestalozzi, sino de todos los empleados de la Universidad.

En los anteriores términos damos por atendidas sus inquietudes, no sin antes ratificar nuestro más profundo respeto al peticionario.

Respetuosamente,

**FANNY BAYONA PALACIO.**

JEFE.